



-----**SENTENCIA NÚMERO (066)**-----

- - - En Altamira, Tamaulipas; a (24) veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.-----

- - - **V I S T O S** para resolver los autos del expediente número **00034/2022** relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial, a fin de acreditar concubinato y dependencia económica, promovidas por el C. \*\*\*\*\*.-----

-----  
**RESULTANDO** ----- **ÚNICO.** Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes el día siete de enero del dos mil veintidós, compareció el C. \*\*\*\*\*, ante éste Juzgado, promoviendo diligencias de jurisdicción voluntaria Sobre Información Testimonial, a fin de acreditar relación de concubinato y dependencia económica con el extinto \*\*\*\*\*. Mediante proveído del día **doce de enero del dos mil veintidós**, se admitió a trámite su solicitud, se ordenó la formación y registro de expediente a lo cual se fijó día y hora hábil a fin de que tuviera verificativo el desahogo de la prueba testimonial que ofreció; diligencia que fue desahogada el día **uno de febrero del dos mil veintidós**, a través de la plataforma zoom; por auto de fecha **veintiuno de enero del dos mil veintidós**, se tuvo a la Agente del Ministerio Público adscrita a este H. Juzgado, dándose por notificada de la radicación del presente asunto, quedando el expediente a la vista a fin de dictar la resolución que en derecho corresponda en fecha diez de febrero del dos mil veintidós, a lo

cual se procede en éste momento al tenor siguiente:-----

**--- CONSIDERANDO ----- PRIMERO.-**

Este Juzgado es competente para conocer y decidir el presente negocio judicial y la vía intentada es la correcta de conformidad con el artículo 38 bis de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 192 y 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas.-----

**SEGUNDO.-** Ahora bien en los artículos 866 y 867 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tamaulipas, se establece que; “...Se aplicarán las disposiciones de éste Titulo para todos los actos que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas...”, “...Cuando se haya de promover el Procedimiento Voluntario, se formulará la solicitud inicial de acuerdo con las disposiciones relativas a éste acto en cuanto fueren aplicables. En el mismo escrito se determinaran los elementos de información que hayan de hacerse valer o la intervención que se solicita...”-----

--- En el presente caso el **C. \*\*\*\*\***, solicitó las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria a fin de acreditar relación de concubinato y dependencia económica, respecto de la finada **\*\*\*\*\***, por lo hechos y consideraciones de derechos que el caso estimo aplicables, los que por economía procesal se tienen por



reproducidos como si a la letra se insertaren.

----- - - - A fin de acreditar su pretensión exhibe el siguiente material probatorio:

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en notas médicas expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, estudios clínicos y recetas médicas a nombre de **\*\*\*\*\***, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículo 329 y 398 del Código de procedimientos Civiles de Tamaulipas.-----

**- - - DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en acta de inexistencia de matrimonio a nombre de **\*\*\*\*\***, expedida por la Oficialia Segunda del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículo 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas.-----

**- - - DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en acta de inexistencia de matrimonio a nombre de **\*\*\*\*\***, expedida por la Oficialía Segunda del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículo 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas.-----

**- - - DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acta de defunción a nombre de **\*\*\*\*\***, la cual obra en el acta **\*\*\*\*\***, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículo 325 y 397 del Código de procedimientos Civiles de

Tamaulipas.----- - - - **DOCUMENTAL**

**PÚBLICA.-** Consistente en el acta de nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículo 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas.-----

- - - **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acta de nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* , a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículo 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas.-----

- - - **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en acta de inexistencia de matrimonio a nombre de \*\*\*\*\* , expedida por la Oficialia Primera del Registro Civil de Tampico Alto, Veracruz, número \*\*\*\*\* , a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículo 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas.-----

- - - **TESTIMONIAL.-** A cargo de las C.C. \*\*\*\*\* , desahogada el día uno de febrero del dos mil veintidós, al tenor del interrogatorio que previamente se exhibió, por lo que habiendo dado fundada razón de su dicho y ser coincidentes en lo esencial del caso, a la misma, con fundamento en el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles se le da plena validez probatoria y con la que se acredita, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de derechos de terceras personas, que el **C. \*\*\*\*\*** , vivió en concubinato y dependió económicamente de la extinta \*\*\*\*\* , cuando esta vivía, desde hace aproximadamente veintiséis años



hasta el momento de su fallecimiento acaecida el día tres de octubre del dos mil veinte, testigos que dieron la razón fundada de su dicho.-----

- - - En tal Virtud y en base a que la Representante Social Adscrita a éste Juzgado al desahogar la vista ordenada, manifestó no tener inconveniente en que se dicte la resolución que en derecho corresponda, y tomando en consideración lo declarado por los testigos C.C. \*\*\*\*\*, en el sentido de que les consta que el C. \*\*\*\*\*, vivió en concubinato y dependió económicamente de la extinta \*\*\*\*\*, desde hace más de veintiséis años y hasta el momento de su fallecimiento acaecida el día tres de octubre del dos mil veinte, adminiculado lo anterior a las documentales mencionadas con anterioridad, el que ahora Juzga aprueba las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de derechos de terceras personas, en los términos referidos en los artículos en cuestión ya descritos al principio de éste considerando, por lo que se tienen por ciertos los hechos relativos al concubinato y dependencia económica del C. \*\*\*\*\*, respecto de la extinta \*\*\*\*\*, desde hace mas de veintiséis años y hasta el momento de su fallecimiento acaecida el día tres de octubre del dos mil veinte, lo anterior de conformidad con el numeral 874 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que establece: *Las declaraciones emitidas por los jueces en los procedimientos de jurisdicción voluntaria, no*

*entrañan cosa juzgada, ni aun cuando, por haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas. Declarado un hecho mediante estos procedimientos, se presume cierto, salvo prueba en contrario; y los terceros que adquieran derechos de aquéllos en cuyo favor se ha hecho la declaración judicial, se presume que lo han hecho de buena fe, no mediando prueba en contrario. -----*

- - - Por lo que en su oportunidad procesal debida expídasele al interesado las copias Certificadas que de ésta Resolución requiera para los efectos legales correspondientes, previo pago de derechos correspondientes -----

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 448, 449, 495, del Código Civil Vigente, 866, 867, 868, 870, 874 del Código de procedimientos Civiles de Tamaulipas, es de resolverse y se.-----

----- **RESUELVE** -----

- - - **PRIMERO.-** Se ha tramitado debidamente las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial a fin de Acreditar concubinato y dependencia económica, promovidas por el **C. \*\*\*\*\***, en consecuencia:----- - - -

**SEGUNDO.-** SIN PERJUICIO DE DERECHOS DE TERCERAS PERSONAS, SALVO PRUEBA EN y tomando en consideración lo declarado por los testigos C.C. **\*\*\*\*\***, se aprueban judicialmente las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial, y se tienen por ciertos los hechos



relativos al concubinato y dependencia económica del **C. \*\*\*\*\***, respecto de **\*\*\*\*\***, por lo que se declara que el **C. \*\*\*\*\***, vivió concubinato y dependió económicamente de la extinta **\*\*\*\*\***, desde hace más de veintiséis años y hasta el momento de su fallecimiento acaecida el día tres de octubre del dos mil veinte, lo anterior de conformidad con el numeral 874 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que establece: *Las declaraciones emitidas por los jueces en los procedimientos de jurisdicción voluntaria, no entrañan cosa juzgada, ni aun cuando, por haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas. Declarado un hecho mediante estos procedimientos, se presume cierto, salvo prueba en contrario; y los terceros que adquieran derechos de aquéllos en cuyo favor se ha hecho la declaración judicial, se presume que lo han hecho de buena fe, no mediando prueba en contrario.*-----

- - - **TERCERO.**- En su oportunidad procesal debida expídase las copias certificadas que de ésta resolución requiera el interesado, para los efectos legales correspondientes, previo pago de derechos que efectué ante la oficina del fondo Auxiliar para la Administración de justicia, con residencia en ésta Ciudad.-----

- - - **CUARTO.**- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo,

dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

**- - - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el **Licenciado RAUL ESCAMILLA VILLEGAS**, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitado en funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con las testigos de asistencia, las suscritas **Licenciadas GOLDA INDIRA ARTOLOZAGA VITE y MARISOL REYES FRÍAS, Secretarías Proyectistas**, quienes autorizan y dan fe de lo actuado.- DAMOS FE.- -----

Juez

Lic. Raul Escamilla Villegas

Testigo de Asistencia

Testigo de Asistencia

Lic. Golda Indira Artolozaga Vite

Lic. Marisol Reyes Frías

**- - - Enseguida se publicó en lista.- Conste.- -----**  
**- - - L'REV/l'giav**

*La Licenciada GOLDA INDIRA ARTOLOZAGA VITE, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 066 dictada el JUEVES, 24 DE FEBRERO DE 2022 por el JUEZ, constante de 08 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible y reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.